



EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

VISTO:



El Concejo Municipal del Distrito de Castilla, en Sesión Ordinaria del 10 de febrero del 2020, la propuesta formulada por la Gerencia de Administración Tributaria en su Informe INFORME N°06-2020-MDC-GAT-SGR-MMCS, de fecha 03 de enero del 2020, INFORME N°051 -2020-MDC-GAJ, de fecha 21 de enero del 2020, emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, y la CARTA N° 002-2020-MDC-COPYE, de fecha 03 de febrero, sobre "PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL BENEFICIO PARA EL PAGO DE DEUDAS NO TRIBUTARIAS POR CONCEPTO DE MULTAS ADMINISTRATIVAS DEL DISTRITO DE CASTILLA", favorable de la Comisión Ordinaria de Planeamiento y Economía del Concejo Distrital de Castilla y,

CONSIDERANDO



Las Ordenanzas Municipales son Leyes Públicas regulatorias en un área determinada. La Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 en su artículo II, señala que los gobiernos locales gozan de su autonomía política, económica, y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la función de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;



Que, el Artículo 74° de la Constitución Política del Perú en concordancia con la Norma IV del Título Preliminar del Texto Único Ordenado – TUO- del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N°133-2013- EF, señala que los Tributos se crean, modifican o derogan o se establece una exoneración, exclusivamente por Ley o Decreto Legislativo en caso de delegación de facultades, salvo aranceles y tasas los cuales se regulan mediante Decreto Supremo. Asimismo, establece que los gobiernos locales pueden crear, modificar y suprimir contribuciones y tasas o exonerar de estas, dentro de su jurisdicción y con los límites que señala la Ley;

La segunda Norma del Título Preliminar del TUO del Código Tributario aprobado por Decreto Supremo N°133-2013- EF modificado por los Decretos Legislativos N°113, 117, 1121 y 1123, establece que los arbitrios son tasas que se pagan por la prestación o mantenimiento de un servicio público;



El artículo 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades-Ley N° 27972, establece que las Ordenanzas de Municipalidades, en la materia de su competencia, son normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración, supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa. Mediante Ordenanzas se crean, modifican, suprimen o exoneran, los arbitrios, tasas, licencias, derechos y contribuciones, dentro de los límites establecidos por ley (...). Asimismo, el artículo 9° inciso 8) de la misma norma, señala que corresponde al Concejo Municipal "Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;



Que, el artículo 41° de la misma norma señala que excepcionalmente los gobiernos locales podrán condonar, con carácter general, el interés moratorio y las sanciones, respecto de los impuestos que administren, estableciendo que en el caso de contribuciones y tasas, dicha condonación también podrá alcanzar al tributo. Que, en el caso de los Gobiernos Locales, el Concejo Municipal cumple la función normativa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 195° de la Constitución, ejerciendo dicha función a través de Ordenanzas las cuales tienen rango de ley de conformidad con lo establecido en el numeral 4) del artículo 200° de la Constitución,



Que, de la Municipalidad Distrital de Castilla viene revisando y actualizando sus disposiciones normativas con la finalidad de adecuarlas a la normatividad legal en resguardo de los intereses de los vecinos del distrito; por lo cual se hace necesario emitir una regulación municipal sobre Beneficio para el pago de Deudas Tributarias en el Distrito de Castilla, teniendo en consideración que gran parte de los pobladores del Distrito, por la condición económica no les permite afrontar el pago de las obligaciones Tributarias; es política de la actual gestión, se otorgue excepcionalmente las facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales de naturaleza Tributaria a través de los beneficios.

Que, es menester tener en consideración que es política del Estado en general, garantizar el ejercicio de los derechos de las personas adulta mayor a fin de mejorar su calidad de vida, conforme lo estipuló con la aprobación de la Ley N°30490, publicado en el Diario Oficial El Peruano el 21 de julio de 2016; Que, asimismo, la municipalidad como Gobierno Local tiene como política promover y proteger el pleno ejercicio de los derechos de la persona adulta mayor, así como brindar facilidades y desarrollar programas que fomenten el respeto y la mejor calidad de vida, siendo pertinente que se tomen acciones sobre el sector de mayor riesgo de edad.



ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2020-MDC
Castilla, 10 de febrero del 2020



Que, por lo mencionado en párrafos anteriores, la Subgerencia de Recaudación da una propuesta de el "PROYECTO DE ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL BENEFICIO TRIBUTARIO PARA PERSONAS DE 65 AÑOS A MÁS DEL DISTRITO DE CASTILLA", brindándoseles un descuento del 50 % sobre arbitrios municipales 2020.

Estando a lo dispuesto por el artículo 20° numeral 5) de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, y en uso de las atribuciones conferidas en los artículos 9° numeral 8), 39° y 40° y con el voto unánime de los señores regidores, el Concejo Municipal y con la dispensa del trámite de aprobación del Acta, aprobó la siguiente:

ORDENANZA MUNICIPAL QUE APRUEBA EL BENEFICIO TRIBUTARIO PARA PERSONAS DE 65 AÑOS DE EDAD A MÁS DEL DISTRITO DE CASTILLA.



ARTÍCULO PRIMERO. – OBJETO

La presente Ordenanza tiene como objetivo establecer beneficios para aquellas personas naturales de 65 años de edad a más, que se encuentren registrados como contribuyentes del distrito.

ARTÍCULO SEGUNDO. – REQUISITOS

Todos los contribuyentes que, siendo personas naturales de 65 años de edad a más, gozarán de los beneficios establecidos en la presente Ordenanza, siempre que cumplan con los siguientes requisitos:

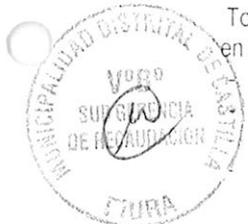
Tener 65 años de edad cumplidos o más.

Ser propietarios de un solo inmueble a nombre propio o de la Sociedad Conyugal que integran.

El inmueble debe encontrarse destinado a vivienda.

Se considera que cumple con el requisito de única propiedad cuando además de la vivienda, sea propietario de otra unidad inmobiliaria como el estacionamiento, azotea, aires, depósito, tendales u otra similar naturaleza en donde no se desarrolle actividad comercial y/o servicio alguno. El uso parcial del inmueble con fines comerciales (sólo uso comercio vecinal), con aprobación de la Municipalidad, no afectará el beneficio, el mismo que se aplicará únicamente a los anexos de uso casa habitación y comercio vecinal en lo que respecta a arbitrios municipales.

El contribuyente no debe contar con deudas pendientes de ejercicios anteriores correspondiente al impuesto predial, arbitrios, alcabalas, deudas administrativas, multas y otros.



ARTÍCULO TERCERO. – BENEFICIOS

Todos los contribuyentes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo segundo de la presente ordenanza, obtendrán el beneficio del 50% en Arbitrios Municipales 2020.



ARTÍCULO CUARTO. – OTORGAMIENTO Y APLICACIÓN DE BENEFICIOS

Para acogerse al beneficio, es necesaria la presentación de la Declaración Jurada conforme el formato aprobado.

Copia del Documento Nacional de Identidad DNI (Original)

Copia del documento que acredite la propiedad (título de propiedad, partida registral con una antigüedad no mayor de 30 días, entre otros documentos de fecha cierta).

Certificado positivo o negativo de propiedad expedido por Registros Públicos que demuestre la propiedad de un solo predio.

El beneficio otorgado será de aplicación únicamente a los anexos de uso casa habitación y comercio vecinal en lo que respecta a arbitrios municipales; asimismo, tendrá una renovación automática de tres años, posteriores al actual ejercicio.



DISPOSICIONES FINALES Y COMPLEMENTARIAS

PRIMERA: El plazo para acogerse a las facilidades que otorga la presente Ordenanza vence el 31 de diciembre del 2020.

SEGUNDA: Facúltese a la Gerencia de Administración Tributaria a realizar las acciones necesarias, en coordinación con las áreas competentes de la MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA, y dictar las disposiciones complementarias necesarias, a efectos dar pleno cumplimiento a las disposiciones del presente Ordenanza.



TERCERA: Dispóngase que la Municipalidad Distrital de Castilla realice acciones que coadyuven a la aplicación de la presente ordenanza;



ORDENANZA MUNICIPAL N° 005-2020-MDC
Castilla, 10 de febrero del 2020



CUARTA: Los montos pagados con anterioridad a la fecha de entrada en vigencia de la presente Ordenanza no generaran derecho a devolución o compensación alguna. Asimismo, los beneficios otorgados en la presente Ordenanza no serán aplicables a las solicitudes de compensación o reimputación de pagos

QUINTA- NOTIFICAR la presente Ordenanza a los estamentos respectivos de la Municipalidad Distrital de Castilla, para sus fines y conocimiento.

SEXTA. - DISPONER, la publicación de la presente ordenanza en el diario de mayor circulación, asimismo en el portal Web de la Municipalidad Distrital de Castilla: <http://www.municastilla.gob.pe>



REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Abg. JOSÉ E. AGUILAR SILVA
ALCALDE
MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE CASTILLA

